Núm. 3112
Fecha: 12 de junio de 1984 4:00 p.m.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por: Landro L. de Pedrino
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE LIDIAS DE GALLOS EN PUERTO RICO

JURISDICCION Y ALCANCE

En virtud de la Ley Núm. 98, aprobada el 30 de junio de 1954, según enmendada por la Ley Núm. 37, del 9 de junio de 1956, para fomentar la crianza de gallos de pelea de pura raza en Puerto Rico, para autorizar el deporte de los gallos, y mediante la autoridad que esta ley concede al Departamento de Recreación y Deportes y en su sección núm. 3 que determina cómo dirigir, reglamentar y controlar todas y cada una de las actividades relacionadas con el Deporte Gallístico en Puerto Rico, se promulga el siguiente reglamento.

PREFACIO

Este reglamento regirá en todas las galleras bajo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente autorizadas por ley para llevar a cabo lidias de gallos, estableciéndose procedimientos y requisitos iguales, independientemente de la clasificación administrativa de éstas, o de su ubicación.

ARTICULO 1 - REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LICENCIAS:

Para expedirle licencia o renovación de licencia a una gallera, será indispensable que la persona o entidad que la solicita haya cumplido con los siguientes requisitos señalados:

1. Corrección de todas las deficiencias anotadas por los representantes del Departamento de Recreación y Deportes en su visita de inspección de gallera.
2. Una copia de la Escritura o Convenio debidamente certificada que comprueba que la gallera es propiedad del solicitante o que la posee bajo contrato de arrendamiento, si no existiere copia de Escritura o Convenio a su nombre archivada en el Departamento de Recreación y Deportes.
3. Una certificación del Departamento de Salud Pública donde se establezca que el establecimiento y sus dependencias reúnen todas las condiciones y requisitos adecuados de salubridad.
4. Certificación del Jefe de Servicio de Bomberos acreditiva de que la gallera y sus dependencias reúnen todas las condiciones y requisitos adecuados de seguridad.
5. Blanco de solicitud de licencia o de renovación debidamente lleno y firmado por el solicitante acompañado de la cantidad de dinero fijada por ley a la categoría de su gallera y por cinco fotografías de 3 x 5 que ilustren las facilidades físicas, sanitarias, de cocinas y comedor y de estacionamiento de la gallera.

6. Blancos de solicitud de licencia de los Jueces de Valla y de Inscripción debidamente llenos y firmados por éstos, acompañados de dos retratos 2 x 2 y el importe de sus licencias.

7. En caso de renovación, devolución de licencia anterior de la gallera.

8. Certificados de buena conducta expedidos por la Policía, del dueño, arrendatario, administrador, juez de valla, auxiliar y de inscripción.

9. Evidencias sobre la poseción de los relojes reglamentarios.

10. Presentar recibo del pago de cada multa que se le haya impuesto durante la temporada inmediatamente anterior.

11. Presentar recibo del pago de patentes municipales.

12. Toda gallera de Primera Categoría y/o Turística, deberá tener alfombras instaladas en su redondel en vez de serrín o arena.

13. "En caso de arrendamiento o subarrendamiento de una gallera el arrendatario o subarrendatario vendrá obligado a cumplir con los requisitos arriba nombrados, exigidos al dueño o arrendador de la gallera".

ARTICULO 2 - PERMISOS DE CONSTRUCCION O TRASLADOS:

Toda gallera autorizada a construirse o a trasladarse de sitio a través de un permiso del Departamento de Recreación y Deportes tendrá que estar terminada y lista para inspección dentro de un año de concedida la autorización.

ARTICULO 3 - RENOVACION DE LICENCIAS:

Toda gallera autorizada por el Departamento de Recreación y Deportes que no renueve su licencia durante una temporada perderá los derechos a la renovación de la misma.

ARTICULO 4 - PROHIBICIONES:

Queda terminantemente prohibido el instalar billares, máquinas de monedas (slot machines) así como cualquiera otros artefactos o juegos de azar de cualquier clase en las galleras, sus áreas de estacionamiento o cualquiera de sus dependencias.

ARTICULO 5 - FIJACION DE TEMPORADA PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE EN LAS GALLERAS:

La temporada para la práctica del deporte en las galleras autorizadas, comenzará el día 15 de noviembre y terminará el día 15 de septiembre, y todas las licencias expedidas por el Departamento de Recreación y Deportes a las galleras caducarán el quince de septiembre de cada año, a menos que el Secretario no disponga lo contrario.

Ninguna gallera podrá celebrar pelea alguna de gallos durante el período comprendido entre los días 16 de septiembre y catorce de noviembre, ambos inclusive, a menos que sea autorizado por el Departamento de Recreación y Deportes.

La gallera que sea sorprendida celebrando pelea alguna de gallos durante el período aquí expresamente prohibido se considerará como gallera clandestina y será objeto de procesamiento judicial.

ARTICULO 6 - CATEGORIAS DE GALLERAS:

A. GALLERA TURISTICA: La gallera clasificada en esta categoría tendrá una sola valla y podrá celebrar cuantas jugadas desee a la semana. Queda autorizada a aceptar peleas sin límite de postas y a cobrar precio máximo de quince ($15.00) dólares por asiento de primera fila (ring-side), y no más de ocho ($8.00) dólares por entrada general, con derecho a un asiento.

B. GALLERA DE PRIMERA CATEGORIA: La gallera clasificada en esta categoría tendrá una sola valla y podrá celebrar cuantas jugadas desee a la semana. Queda autorizada a aceptar peleas sin límites de postas y a cobrar precio máximo de doce ($12.00) dólares por asiento de primera fila (ring-side), y no más de seis ($6.00) dólares por entrada general, con derecho a un asiento.

C. GALLERA DE SEGUNDA CATEGORIA: La gallera clasificada en esta categoría tendrá una sola valla y podrá celebrar tres jugadas a la semana, en días específicos fijados por el Departamento de Recreación y Deportes. Queda autorizada a aceptar peleas con postas hasta mil ($1,000) dólares y a cobrar un precio máximo de ocho ($8.00) dólares por asiento de primera fila (ring-side) y no más de cinco ($5.00) dólares por entrada general, con derecho a un asiento.

D. GALLERA DE TERCERA CATEGORIA: La gallera clasificada en esta categoría tendrá una sola valla y podrá celebrar dos jugadas a la semana, en días específicos fijados por el Departamento de Recreación y Deportes. Queda autorizada a aceptar peleas con postas hasta quinientos ($500) dólares y a cobrar un precio máximo de seis ($6.00) dólares por asiento de primera fila (ring-side), y nomás de tres ($3.00) dólares por entrada general, con derecho a un asiento.

E. GALLERA DE CUARTA CATEGORIA: La gallera clasificada en esta categoría podrá celebrar dos jugadas a la semana y podrá cobrar un precio máximo de cuatro ($4.00) dólares por asiento de primera fila y no más de dos ($2.00) dólares por entrada general, con derecho a un asiento.

DISPONIENDOSE, que la gallera que cobre precios mayores que los precios máximos fijados de acuerdo con su categoría o que jueguen en un día no asignado, será castigada con una multa no menor de cincuenta ($50.00) dólares ni mayor de quinientos ($500.00) dólares suspendiéndose la licencia hasta tanto haga efectiva dicha multa.

ARTICULO 7 - <u>REQUISITOS PARA ACTUAR COMO JUECES DE VALLA EN LAS GALLERAS</u>:

Toda persona, para actuar como Juez de Valla, Juez de Valla Auxiliar o Juez de Inscripción, deberá saber leer y escribir. Estos deberán aprobar examen escrito para ser autorizados como tales por el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, a través de licencia o recibo oficial de pago. Para la renovación de licencias, todos los funcionarios deberán presentar su licencia y cumplir con cualquier requisito de examen y presentación de documentos que exija la División de Gallos.

A la gallera que permita actuar en cualquiera de estas capacidades a una persona sin llenar estos requisitos, se le suspenderá la licencia por treinta días la primera vez, seis meses la segunda vez y la tercera vez que incurra en igual falta se le suspenderá la licencia por un año. DISPONIENDOSE, que todo juez deberá tener consigo su licencia o recibo oficial durante el desempeño de sus labores, y/o se le castigará con una multa no menor de cincuenta ($50.00) dólares, ni mayor de doscientos ($200.00) dólares, suspendiéndole la licencia hasta que los haga efectivos.

ARTICULO 8 - FACULTADES DEL JUEZ DE VALLA:

El Juez de Valla será la máxima autoridad de todas las galleras y será obligación de él darle estricto cumplimiento a este Reglamento.

ARTICULO 9 - IDENTIFICACION DE FUNCIONARIOS EN LAS GALLERAS:

Todos los funcionarios, cuyas funciones dependen de una licencia otorgada por el Departamento de Recreación y Deportes, deberán estar debidamente identificados a través de su vestimenta y de igual forma deberán llevar en forma visible su licencia en un prendedor provisto para ello, mientras estén en funciones. Disponiéndose, que el Juez de Valla será responsable de tener como parte de sus artículos de trabajo un chaleco especial que lo identifique como tal. Al resto de los empleados se los proveerá la gallera donde trabajen.

ARTICULO 10 - RESTRICCION A LOS JUECES DE VALLA, JUECES DE VALLA AUXILIARES Y JUECES DE INSCRIPCION:

Ninguno de estos funcionarios podrá casar o echar peleas de sus gallos o gallos cuidados por ellos, en la gallera en la cual estén ejerciendo sus funciones.

ARTICULO 11 - APELACIONES DE DECISIONES DEL JUEZ DE VALLA:

La dirección y decisión de pelea corresponde exclusivamente al Juez de Valla, solamente el dueño de un gallo podrá protestar su decisión ante el Departamento de Recreación y Deportes. Si el Juez de Valla es informado por dueño de un gallo en el acto de su decisión de que la misma será apelada, el Juez de Valla retendrá ambas postas y hará un informe,

detallado y minucioso especificando las razones en que basó su decisión.

El Juez de Valla reconocerá como dueño del gallo aquel cuyo nombre aparezca en el registro de lidia y de no aparecer éste, a la persona que entregó el dinero de la posta. Tanto el Juez de Valla como el dueño del gallo rendirán un informe no más tarde de 48 horas del día de jugadas, al Departamento de Recreación y Deportes. Este informe contendrá relación detallada de los hechos, indicando su versión sobre la decisión apelada.

ARTICULO 12 - DECISIONES DEL JUEZ DE VALLA EN CASOS NO PREVISTOS POR EL REGLAMENTO:

Cualquier caso que ocurra en una pelea el cual no esté previsto en este reglamento, el Juez de Valla queda facultado para resolverlo. DISPONIENDOSE, que en cada uno de estos casos el Juez de Valla rendirá dentro de los dos días siguientes un informe al Departamento de Recreación y Deportes, describiendo las circunstancias que mediaron en la pelea y las razones en que basó su decisión.

ARTICULO 13 - RENUNCIA DEL JUEZ DE VALLA Y JUEZ DE INSCRIPCION:

En el caso de que un Juez de Valla y de Inscripción decida renunciar a su puesto; lo notificará por escrito por correo certificado al dueño y encargado de la gallera y al Departamento de Recreación y Deportes con treinta (30) días de antelación a la fecha en que habrá de retirarse de su cargo. Si abandona su puesto sin cumplir con este requisito, se le suspenderá su licencia por el resto de la temporada.

ARTICULO 14 - DESPIDO DE JUECES:

Sólo el Juez de Valla en funciones podrá intervenir en la dirección y decisión de cualquier pelea de gallos. Cualquier persona que entienda que un Juez actúa incorrecta o ineficientemente, podrá formularle cargos ante el Departamento de Recreación y Deportes.

Ningún Juez de Valla que ejerza sus funciones mediante licencia del Departamento de Recreación y Deportes podrá ser despedido de su puesto como tal sin que previamente se le formulen cargos por conducta ilegal, inmoral o impropia, se sustancien esos cargos en vista pública celebrada en el Departamento de Recreación y Deportes, y dicho Departamento autorice el despido.

ARTICULO 15 - QUEDA PROHIBIDO A TODO JUEZ DE VALLA ACEPTAR A PELEAR GALLO ALGUNO:

A. Con su cresta, barbas y orejas sin recortar excepto en aquellas ocasiones en que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes disponga lo contrario.

B. Pelado o limpio de la corbata o de las tablas del cuello.

C. Que no venga pelado o tusado en la forma siguiente: El corte de la pluma deberá empezar a tres pulgadas y media del borde posterior de la cresta y de tal manera de que el tronco de cada pluma cortada, hasta llegar al hombrillo no medirá menos de tres cuartos de pulgada ni más de una pulgada. No se permitirá la golilla con recorte de sombrilla.

D. Gallo piropo o japonés (con el cuello sin plumas)

E. Sin antes lavarle adecuadamente en el redondel y ante el público la cabeza, el cuello, la golilla, corbata, pechos y patas, debajo de las alas y las espuelas con un algodón mojado en agua que será exprimido al terminar el lavado, dándole a dicho gallo a tomar varias gotas de agua del algodón exprimido. Se hará un segundo lavado con éter, acetona, u otra solución que se pruebe médicamente que sea más eficiente, lavando las áreas antes mencionadas para establecer si el gallo está apto o no para pelear. Si después del lavado el gallo no queda libre de grasa o cualquier solución extraña, el Juez de Valla deberá cancelar la pelea confiscando la posta que será entregada al contrincante y multando al dueño del gallo o su representante que cause la cancelación con una cantidad igual a la posta, la cual será remitida al Departamento de Recreación y Deportes.

F. Que no venga preparado del todo para la lidia.

G. Que el esparadrapo, cinta o cualquier otro material que se use para fijar las espuelas, cubra un área contínua mayor de una pulgada alrededor de la caña de las patas de la espuela hacia arriba y más de media pulgada de la caña de las patas del gallo de la espuela hacia abajo.

H. Ningún gallo que no esté debidamente recortado en su cuerpo, los muslos, el lomo, la huevera y debajo de las alas, excepto el gallo bolo el cual se le permitirá pluma entre el lomo desde el coxis hasta tres pulgadas hacia el cuello y que no tenga cortado el macho en cuyo caso el Juez de Valla se verá obligado a cortarlo.

I. Que demuestre estar extraño o erizado al ser enfrentado a su contrincante antes de soltarse los gallos para el inicio de la pelea.

J. Que haya salido en un combate anterior y no demuestre estar restablecido de las heridas o golpes recibidos.

K. Que muestre síntomas o signos de enfermedad incluyendo tiña, piel seca, o caspa.

L. Que no llene las condiciones convenidas al concertar la pelea según refleja el registro del Juez de Inscripción, en cuyo caso la posta será confiscada y otorgada al contrincante y el dueño o representante legal del gallo que no llene las condiciones del registro será multado con una cantidad igual a la posta, la cual será remitida al Departamento de Recreación y Deportes.

M. Sin repesarlo dentro del redondel a la vista del público en una balanza de sable y sacos debidamente constatados.

N. Sin anunciar al público en alta voz los siguientes datos: Número de pelea, peso de cada gallo, diferencia en peso, si existe y si la misma es permitida y/o convenida, posta, espuelas a ser utilizadas y de ser postizas, su longitud, duración máxima de la pelea, nombre del dueño o del gallero de cada gallo y si éste es gallo o pollo, cinta distintiva en cada gallo y cualquier defecto físico que afecte a un gallo que constituya desventaja en la pelea.

O. Sin que sea entregada la posta de cada gallo.

ARTICULO 16 - <u>HORARIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS PELEAS</u>:

A. En jugadas diurnas las galleras iniciarán la casa de gallos (a través del método que deseen utilizar) a las 8:00, 9:00, 10:00 u 11:00 de la mañana (utilizando la hora que más le convenga, pero ni antes ni después de estas horas determinadas). Las galleras no casarán más de treinta y cinco peleas. Una vez terminado el proceso de casar los gallos, las peleas serán boleadas para otor-

garles turno de lidia. Al finalizar este proceso, el Juez de Valla junto al Juez de Inscripción (o el personal químico contratado), someterán los gallos a una inspección rigurosa para determinar su idoneidad y limpieza para la pelea. Este proceso se hará frente al público. Toda pelea, donde un ejemplar no esté apto para la misma, será anulada y se le otorgará su lugar a otra pelea (Podrían haber peleas substitutas o adicionales, condicionando la casa de estas peleas a la posiblidad de que hayan peleas anuladas).

Cada gallera o club podrá comenzar sus peleas a la hora que estime conveniente, pero con suficiente tiempo para que puedan echarlas todas sin violar la hora asignada para finalizar.

Las peleas diurnas terminarán en o antes de las 9:00 de la noche.

B. En jugadas nocturnas el pesaje o casa de gallos no comenzará antes de las 6:00 PM, ni deberá extenderse por más de una hora. Una vez casadas y boleadas las peleas, el Juez de Valla y el Juez de Inscripción limpiarán e inspeccionarán los gallos frente al público para demostrar que están aptos para la pelea. Cualquier pelea, donde uno de los ejemplares no está apto para pelear, será anulada. Se iniciarán las peleas nocturnas en o antes de las 8:00 PM, disponiéndose que las peleas nocturnas terminarán en o antes de las 12:00 de la noche. No se casarán más de 20 peleas en jugadas nocturnas.

ARTICULO 17 - <u>REGISTRO DE PELEAS DE GALLOS</u>:

Toda gallera tendrá un registro de lidia, el cual será llenado por el Juez de Inscripción y contendrá la siguiente información:

A. Número de jaula asignado

B. Orden de pelea según boleo

C. Nombre y dirección del dueño del gallo o del gallero

D. Peso del gallo

E. Posta pactada

F. Espuelas acordadas: material y tamaño

G. Desperfecto físico del gallo que constituya desventaja

ARTICULO 18 - INFORMES:

Será obligación del dueño y encargado de cada gallera llevar un registro completo de todas las peleas que en cada jugada se celebren en ellas y enviar por escrito al Departamento de Recreación y Deportes, dentro de los dos (2) DIAS LABORABLES SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE LA JUGADA y en los blancos que para tal fin suministrará a cada gallera el Departamento, la siguiente información:

1. Copia del Registro de Lidia para ese día
2. Cálculo aproximado del número de asistentes
3. Cálculo aproximado de la cantidad de dinero cruzado en apuestas

El incumplimiento de esta obligación por parte del dueño de la gallera y encargado, será causa suficiente para suspenderle la licencia de su gallera por 30 días la primera vez y por segunda vez la cancelación de la licencia por el tiempo que reste de la temporada.

ARTICULO 19 - TURNOS DE LAS PELEAS:

Una vez se hayan casado todas las peleas se procederá a sortear el turno de las mismas, en presencia del público utilizando el sistema de bolos.

ARTICULO 20 - TURNOS SUCESIVOS:

Cuando un dueño de gallo tenga turnos sucesivos, el Juez de Inscripción tendrá a su discreción el poder de alterar el mismo, pero de manera que no haya más de dos peleas antes del nuevo turno asignado.

ARTICULO 21 - LIMPIEZA DE LOS GALLOS:

Los dueños, administradores y/o arrendatarios, garantizarán que la limpieza de los gallos se lleve a cabo conforme al Reglamento de Lidia. Para la limpieza de gallos, los dueños, administradores y/o arrendatarios, adquirirán aquellos solventes especiales que garanticen la identificación y eliminación de alkaloides, lubricantes o substancias o materias extrañas en los gallos.

Será motivo para la cancelación de la licencia de una gallera la presencia de alkaloides, lubricantes o materias extrañas en algún gallo aceptado para la Lidia. Tanto el dueño de ese gallo como el dueño, arrendatario y administrador de la gallera serán citados a vista pública en el Departamento de Recreación

y Deportes, en la cual tras oirlos en el descargo de sus defensas, se adoptará la sanción pertinente, que en ningún caso será menos de una suspensión de un mes de jugada y progresiva en casos adicionales, incluyendo el cierre total de la gallera. El dueño del gallo estará sujeto a una multa de cien ($100) dólares o a la declaración de estorbo público, o a ambas penas.

ARTICULO 22 - JAULAS DE EXHIBICION:

Toda gallera tendrá a la vista del público, pero fuera de su alcance, treinta y cinco (35) pares de jaulas para colocar los gallos de las peleas concertadas.

Las jaulas de exhibición se colocarán de acuerdo con los requisitos vigentes. El dueño, administrador y/o arrendatario de la gallera será responsable de la condición física, limpieza y conservación de estas jaulas y de la seguridad de los gallos que en ellas se pongan.

ARTICULO 23 - USO DE ESPUELAS POSTIZAS:

El Juez de Valla admitirá a pelear los gallos armados con toda clase de espuelas postizas, quedando a discreción de los dueños de los gallos, la clase o tipo de espuela postiza que usarán así como el tamaño de las mismas, todo lo cual, por acuerdo mutuo de las partes se hará constar ante el Juez de Inscripción quien anotará en el Registro de Peleas de Gallos. De no mediar acuerdo alguno sobre la clase y tamaño de las espuelas postizas a usarse, el Juez de Valla sólo admitirá espuelas de gallo a 1-8. El Juez de Valla se informará de las condiciones de cada pelea por el registro de peleas preparado por el Juez de Inscripción. En caso de que llegado el turno de la pelea, una de las partes se negare a cumplir lo acordado, el Juez de Valla retendrá la posta que se entregará al dueño de gallo contrario, imponiéndosele una multa igual a la posta que será enviada al Departamento de Recreación y Deportes. DISPONIENDOSE, que después de terminada la pelea, no se considerará ninguna reclamación con relación a las espuelas usadas. El Juez de Inscripción tendrá la obligación de medir las espuelas de acuerdo al convenio que hayan establecido los dueños de los gallos, DISPONIENDOSE, además, que los jueces de inscripción medirán las espuelas desde la caña de la pata, después de puestas, y sin haber sido ligados los gallos.

ARTICULO 24 - PREPARACION DE GALLOS PARA LA LIDIA:

La administración de la gallera tendrá disponible un sitio para armar los gallos al lado de las jaulas de exhibición. Este será el único lugar donde se permita armar un gallo. Para obtener el gallo, su dueño o representante, depositará la posta correspondiente con el Juez de Inscripción quien hará entrega de la misma al Juez de Valla cuando la pelea esté en el redondel.

Todo gallo a ser armado que sea sacado fuera del armadero estará sujeto a que se anule la pelea y será penalizado con la confiscación de la posta y con una multa igual al importe de la posta al dueño del gallo que cause la anulación que será remitida al Departamento de Recreación y Deportes.

No podrán estar más de dos personas en el armadero por cada gallo a ser armado.

No se permitirá fumar o tener bebidas dentro del armadero.

ARTICULO 25 - ENTREGA DE GALLOS ARMADOS A LA ADMINISTRACION DE LA GALLERA:

La administración de la gallera no aceptará que se le entreguen gallos del armadero que no hayan sido armados, ligados, habiéndose cortado el macho y habiéndose puesto cinta distintiva de color en ambas patas.

Ningún gallo luego de ser armado y puesto en jaula de exhibición podrá ser tocado por ninguna persona que no sea designada por el juez de Inscripción de la gallera. Cuando el gallo demuestre que las ligaduras le causen cojera que pueda afectarle en el combate le será entregado al dueño o su gallero quien desligará sus tiras y lo ligará nuevamente, teniendo que pasar el gallo y sus espuelas por el proceso de lavado y examen antes mencionado.

ARTICULO 26 - VENTAJA EN PESO:

Excepto por consentimiento del dueño o representante del gallo de menor peso, no pelearán gallos de peso menor de tres libras con ocho onzas con diferencia mayor de media onza, de tres libras y ocho onzas a cuatro libras y dos onzas, con más de una onza. Y los de mayor peso con más de dos onzas de diferencia.

ARTICULO 27 - TRASLADO DE GALLOS DE LAS JAULAS DE EXHIBICION AL REDONDEL:

Los gallos serán trasladados de sus jaulas de exhibición al redondel por dos empleados que estén designados por la Administración de la Gallera, los cuales colocarán los mismos ante el público en una balanza de sable y en sacos debidamente constatados. El Juez de Valla se asegurará de que cualquier diferencia en peso fuera de lo permitido por el reglamento esté consentido por el dueño o representante autorizado por el gallo del peso menor.

ARTICULO 28 - CAJONES PARA SOLTAR LOS GALLOS A PELEAR:

Toda gallera tendrá cajones transparentes de acrílico o material plástico en buenas condiciones de donde se soltarán los gallos para pelear.

Los cajones no tendrán piso, por lo cual se asentará sobre el suelo del redondel.

Los gallos, luego de ser lavados por el Juez de Valla, serán colocados en los cajones transparentes excepto cuando se dañe el sistema de cajones, sin poderlo reparar en el momento, o cuando ambos gallos luego de ser soltados desde los cajones en dos ocasiones no peleen, en cuyo caso serán soltados de las manos de los empleados de la gallera que los llevaron de las jaulas de exhibición al redondel, los cuales los soltarán a una distancia no menos de seis pies de distancia uno del otro.

ARTICULO 29 - DURACION DE LAS PELEAS:

Tanto las peleas con espuelas postizas como con espuelas naturales tendrán como tiempo máximo de duración veinte minutos. Solamente podrán extenderse las peleas del tiempo reglamentario si llegado el final del tiempo fijado a la pelea, los gallos no están peleando en cuyo caso ambos serán sometidos a la prueba de cobardía o cuando uno de los gallos esté acostado recibiendo castigo extendiéndose de esa forma el tiempo, para que el Juez de Valla realice dicha prueba, o termine de contarse el minuto regalentario. DISPONIENDOSE, en el caso específico que el gallose levante, rompa la cuenta y la pelea será tablas.

ARTICULO 30 - RELOJES:

Todas las galleras con licencias del Departamento de Recreación y Deportes vendrán obligadas a tener colocado a la vista del público un reloj, sea eléctrico o de cuerda, para marcar el tiempo reglamentario de duración de las peleas y DICHO RELOJ ESTARA EQUIPADO CON TIMBRE O CAMPANA QUE SUENE ANUNCIANDO LA TERMINACION DEL TIEMPO FIJADO PARA LAS PELEAS. Si este reloj es eléctrico, la gallera tendrá también un reloj de cuerda, con timbre, el cual será sincronizado con el reloj eléctrico en toda pelea. Dado el caso que por cualquier accidente se vaya la luz o se pare el reloj eléctrico, se seguirá midiendo el tiempo por el reloj de cuerda. También toda gallera tendrá un reloj especial (aprobado por el Departamento de Recreación y Deportes) para el uso del Juez de Valla de acuerdo con los requisitos establecidos. El no cumplir con estos requisitos será causa para suspenderle la licencia a una gallera hasta que cumpla con los mismos.

ARTICULO 31 - ASIENTO MARCADO D.R.D.:

Toda gallera tendrá marcado con las letras D.R.D. un asiento de primera fila al lado del asiento del Juez de Valla, disponible para el uso oficial del Departamento de Recreación y Deportes, el cual no podrá ser vendido.

ARTICULO 32 - TIEMPO PARA LAS APUESTAS:

Una vez lavados y listos los gallos para la pelea, el Juez de Valla concederá dos minutos para hacer apuestas.

ARTICULO 33 - GALLOS ENREDADOS O ENGANCHADOS:

Cuando un gallo se engancha o enreda en materias extrañas en el redondel o en la talaquera, el Juez de Valla podrá parar la pelea y con la mayor brevedad procederá a desengancharlo o desenredarlo y volver a echarlo a pelear. Entendiéndose que todo golpe que reciba el gallo, en el transcurso de ser desenredado o desenganchado será válido a los fines de la decisión. Materia extraña es todo aquello que no forma parte del cuerpo del gallo cuando está preparado para pelear.

ARTICULO 34 - GALLOS NO PODRAN SER LEVANTADOS SIN LA AUTORIZACION DEL JUEZ DE VALLA:

Antes de que un Juez de Valla declare perdido un gallo no podrá ser levantado por ninguna persona sin la autorización expresa del Juez de Valla. Este solamente autorizará al dueño del gallo o a su gallero.

Un Juez de Valla tendrá a su discreción autoridad para permitir levantar un gallo declarándolo perdido, sin esperar el conteo reglamentario cuando haya recibido castigo que lo deje indefenso o porque se hayan roto o desprendido las dos espuelas y a su discreción dicho gallo no tenga oportunidad de ganar o entablar la pelea.

Cuando una persona que no sea la autorizada, cogiere o levantare un gallo sin la autorización del Juez de Valla, éste le impondrá una multa de $100.00 a $200.00 informando de su acción al Departamento de Recreación y Deportes y echará dicho gallo nuevamente a pelear.

ARTICULO 35 - ENTRADA DENTRO DEL REDONDEL DURANTE EL COMBATE:

Nadie, excepto el Juez de Valla o una persona autorizada por éste, podrá entrar dentro del redondel durante el transcurso de la pelea. Quien viole esta disposición será multado con $25.00 en la primera ocasión y en ocasiones subsiguientes con multas ascendentes de $50.00, $75.00 y hasta de $100.00 máximo. Dichas multas serán enviadas al Departamento de Recreación y Deportes.

ARTICULO 36 - PELEAS NULAS:

Se anulará toda pelea en que:

A. Un gallo huya durante el primer minuto de combate o dé manifestación sospechosa de estar extraño o huído. DISPONIENDOSE que se le cortarán las plumas del rabo y las alas a raíz de la carne siempre y cuando hayan entrado en combate. Igualmente será declarada nula una pelea cuando durante el transcurso del primer minuto se partan las espuelas a nivel del esparadrapo, o se hayan desprendido ambas del tronco, demostrando que está indefenso para la pelea. DISPONIENDOSE, que si al partirse ambas espuelas quedara una con un pedazo, el Juez de Valla tendrá discreción para determinar si el gallo está o no completamente indefenso.

B. Un gallo que antes de iniciarse la pelea dé muestra de estar erizado, acobardado, que pueda en opinión del Juez de Valla, parcializar la pelea.

C. Cuando una pelea a juicio del Juez de Valla ha sido arreglada o amañada, o que el gallo resulte sucio o empapado en material extraño. DISPONIENDOSE, que en este caso el Juez de Valla retendrá las postas de los gallos que causen la anulación las cuales enviará al Departamento de Recreación y Deportes e impondrá a los dueños de los gallos que causen la anulación una multa no menor de $100.00 ni mayor de $200.00 la cual será enviada al Departamento de Recreación y Deportes. En casos de peleas arregladas o amañadas, el Juez de Valla podrá anular la pelea en cualquier momento durante el transcurso de la misma.

ARTICULO 37 - DECISION DE LAS PELEAS:

SECCION 1

¿Cuándo pierde un gallo?

A. El Juez declarará perdido un gallo en cualquier momento durante el transcurso del tiempo señalado para la prueba en las situaciones siguientes:

1. Cuando uno de los gallos estando de pie esté indefenso a merced del contrario sin tirar con sus patas durante un minuto consecutivo, en el cual su contrincante lo haya estado castigando con las patas frecuentemente durante ese minuto.

2. Cuando esté en el suelo, descansando sobre ambas rodillas y/o en su cuerpo por un minuto consecutivo y el contrario esté de pie. Si el gallo que se encuentra de pie durante el referido minuto no hubiera castigado con sus patas al gallo acostado, éste deberá ser sometido a la prueba de cobardía.

3. Cuando canta la gallina, en señal de cobardía siempre que el contrario esté de pie.

4. Cuando un gallo salte sobre o fuera de la talanquera en acción o actitud de cobardía por tres veces consecutivas sin pelear, las dos veces que el Juez de Valla lo enfrente a su adversario el cual se ha mantenido de pie. DISPONIENDOSE que a este gallo también se le cortarán las plumas del rabo y de las alas a raíz de la carne.

El Juez de Valla enfrentará ambos gallos tomándolos por el nacimiento de la cola y soltándolos de frente a la mayor distancia que cómodamente le permitan los brazos.

5. Cuando un gallo salte sobre o fuera de la talanquera o valla y el adversario se acueste, el Juez de Valla, inmediatamente le contará al gallo acostado el minuto reglamentario, haciendo uso del reloj de mano. El Juez de Valla mantendrá en sus manos al gallo que saltó la talanquera. Si el gallo acostado se levantare, el Juez pondrá los gallos a pelear inmediatamente. De rehuir la pelea el gallo que saltó la talanquera, éste será declarado perdido. De acostarse nuevamente el otro gallo y permanecer acostado por un minuto, sin que su adversario rehuya la pelea, el acostado será declarado perdedor.

6. Si en el transcurso del último minuto de pelea uno de los gallos se acuesta, el Juez de Valla inmediatamente le contará el minuto reglamentario. Si en el interín suena el timbre del reloj oficial indicando la terminación del tiempo reglamentario de la pelea, el Juez de Valla hará caso omiso de tal aviso y continuará contándole el minuto reglamentario. Si al sonar el timbre del reloj contando el minuto reglamentario, el gallo permaneciera acostado, el Juez de Valla someterá al gallo que está de pie a la prueba de cobardía y si no huye declarará perdido al gallo acostado. DISPONIENDOSE, que de pararse el gallo acostado, luego de haberse terminado el tiempo reglamentario de pelea, la misma será declarada tabla. La prueba de cobardía en este inciso será únicamente necesaria del gallo que esté de pie no estar picando o castigando frecuentemente al gallo acostado. El término de duración de la pelea se extenderá para incluir los segundos necesarios para completar el minuto reglamentario y el término que el Juez de Valla se tarde en realizar la prueba de cobardía.

7. Cuando en el transcurso del último minuto de pelea uno de los gallos salte sobre o fuera de la talanquera o valla, el Juez de Valla lo enfrentará a su adversario si se ha mantenido de pie en la forma indicada en el Inciso 4, Parte A - Sección 1, Artículo 37.

Si mientras el Juez de Valla aplica este procedimiento reglamentario suena el timbre del reloj oficial reglamentario, el Juez de Valla someterá ambos gallos a la prueba de cobardía. Si al someter a la prueba de cobardía al gallo que saltó la talanquera, luego de transcurrido los 20 minutos reglamentarios, el otro gallo se acuesta, este hecho no se tomará en cuenta para propósitos de decisión, por lo que se le declarará vencedor si el huído rehuye la pelea. Si el gallo que saltó la talanquera no rehuye la pelea, ésta será declarada tablas.

B. El Juez de Valla declarará perdido un gallo cuando éste huya al someterlo a la prueba de cobardía.

1. Durante el minuto que ambos gallos dejen de pelear.

2. Al llegar al término del tiempo fijado de duración a la pelea sin que los gallos estén peleando.

SECCION 2

¿Cuándo entabla un gallo?

Quedan prohibidas las tablas convencionales, pudiendo el Juez de Valla declarar tabla una pelea cuando:

A. Al llegar a su final el tiempo reglamentario de duración de la pelea, ninguno de los gallos haya sido el declarado perdido de acuerdo con las disposiciones bajo la Sección 1 de este Artículo.

B. El Juez de Valla declarará tablas la pelea cuando en el transcurso de la misma ambos gallos estén acostados por un minuto consecutivo o ambos gallos resulten huídos.

C. Cuando en el transcurso de la pelea ambos gallos dejen de pelear por un minuto y al ser sometidos a la prueba de cobardía ninguno o ambos huyan. Cuando un gallo salte por primera vez sobre o fuera de la talanquera o valla y el adversario se acuesta, el Juez de Valla sostendrá en sus manos el gallo fuera del redondel e inmediatamente contará al gallo acostado el minuto reglamentario presente en el Parte A - Sección 2 del Artículo 37, usando el reloj especial. Si terminado el minuto el gallo dentro de la valla permanece acostado, el Juez de Valla someterá a la prueba de cobardía al gallo sostenido en sus manos. Si éste huyera declarará la pelea

tabla. El tiempo de duración de la pelea se extenderá para incluir los segundos necesarios en el cual el Juez de Valla realice la prueba de cobardía, si en el transcurso del último minuto de la pelea uno de los gallos salte sobre o fuera de la talanquera o valla, el Juez de Valla lo enfrentará a su contrario de haberse mantenido éste de pie en la forma indicada en el Inciso 4, Parte A de la Sección 1 del Artículo 37. Si mientras el Juez de Valla realiza este procedimiento, suena el timbre del reloj oficial indicando haber terminado el tiempo reglamentario de la pelea, el Juez de Valla someterá inmediatamente ambos gallos a la prueba de cobardía y si ambos huyen declarará la pelea tabla. DISPONIENDOSE, que si al realizarse el confrontamiento de rigor un gallo se ha acostado antes que suene el timbre del reloj oficial indicando haber terminado el tiempo reglamentario, inmediatamente el Juez de Valla le contará al gallo acostado usando el reloj especial el minuto reglamentario. DISPONIENDOSE del gallo que saltó sobre o fuera de la talanquera o valla en la forma como indica el Inciso C de la Sección 2 del Artículo 37. Si en el interín suena el timbre del reloj oficial indicando haber terminado el tiempo reglamentario de la pelea, el Juez de Valla hará caso omiso de tal aviso y continuará contándole el minuto reglamentario al gallo acostado, pero si al expirar el minuto el gallo acostado se levanta y permanece de pie, el Juez de Valla someterá ambos gallos a la prueba de cobardía y si ambos huyen declarará la pelea tabla. El tiempo de duración de la pelea se extenderá para incluir los segundos necesarios en el cual el Juez de Valla realice la prueba de cobardía.

ARTICULO 38 - <u>PRUEBA DE COBARDIA</u>:

El Juez de Valla efectuará la prueba de cobardía:

A. En el caso específico en el Artículo 29 (Duración de las Peleas)

B. Cuando ambos gallos estén separados sin pelear por un minuto.

C. Cuando ambos gallos al llegar al término de la pelea no estén peleando.

D. Cuando sea necesario para la decisión de la pelea.

El Juez de Valla cogerá el verdugo y colocará al gallo a ser probados en el centro del redondel, enfrentándole al verdugo a una distancia aproximadamente de un pie de forma tal que haya oportunidad de un contacto inmediato hasta determinar si el gallo está huído o no, entendiéndose que esta prueba no podrá realizarse en más de tres ocasiones en cuyo caso el Juez de Valla declarará al gallo probado no huído.

ARTICULO 39 - DEL GALLO HUIDO:

A todo gallo huído el Juez de Valla le cortará las plumas de ambas alas y del rabo a raíz de la carne para evitar que pueda ser usado otra vez en una pelea amañada.

ARTICULO 40 - DESCASE DE PELEAS:

El Juez de Valla en jugadas diurnas no permitirá el descase de gallos antes de las 6:00 PM. De querer descasar un gallo antes de la hora reglamentaria, al dueño o representante del gallo descasado se le exijirá la entrega al Juez de la posta pactada en la pelea la cual será entregada al dueño o representante del gallo contrario, imponiéndose una multa igual a la posta, la cual será enviada al Departamento de Recreación y Deportes.

Cuando el dueño del gallo o su representante exponga una justa causa que no pudo ser prevista o cuando un gallo no está apto para la pelea se permitirá el descase. En cualesquiera otra circunstancia se multará al dueño del gallo que motivó el descase con una cantidad igual a la posta pactada y que será remitida al Departamento de Recreación y Deportes.

Tendrá derecho al descase de su pelea todo dueño o representante de gallo, cuando:

A. No pueda armarse la pelea en su turno por ausencia del dueño o encargado del gallo contrario, en cuyo caso de así desearlo el dueño o encargado presente, se atrasará dicha pelea a cinco turnos posteriores.

B. Cuando sean las 6:00 PM en jugadas diurnas.

C. Cuando el gallo es llevado al redondel donde el Juez de Valla y éste establezca que el contrario no reúne las condiciones convenidas en el registro.

D. Cuando el gallo recibe golpes o cortaduras al armarlo que lo incapaciten para el combate.

En los casos A, C y D, el dueño del gallo o su representante que motive el descase será penalizado con la confiscación de su posta y con una multa igual a la misma, la cual será remitida al Departamento de Recreación y Deportes.

ARTICULO 41 - DEFINICION DE TORNEO, CLASICO Y JUSTA:

A. Se entenderá por torneo donde un número de bancas aportan un número específico de gallos, cada uno en determinado peso; DISPONIENDOSE, que en todos los torneos auspiciados por el Departamento de Recreación y Deportes se anunciarán las reglas que estarán vigentes.

B. Se entenderá por clásico, un desafío en el que ofrezcan premios y/o trofeos honrando la memoria de una persona, al dueño del gallo que realice la pelea en el más corto tiempo o que realice la mejor demostración en el desafío, DISPONIENDOSE, que no se podrá celebrar más de un clásico al año a la memoria de una misma persona.

C. Se entenderá por justa, la lucha entre una o un grupo de bancas contra fuerza igual en determinado número de peleas y en la cual se ofrezcan premios y/o trofeos a la banca o grupo de bancas que gane el mayor número de peleas. Hay tres clases de justas: local, estatal e internacional. Se entenderá por justa local, aquella en la cual compitan gallos y deportistas de la localidad; estatal, aquella en la cual compitan gallos de distintos distritos de la isla; e internacional, aquella en la que compitan gallos y deportistas de países extranjeros.

D. Las galleras no podrán efectuar torneos, clásicos, justas, desafíos extraordinarios, homenajes y/o beneficios, el día en que se esté celebrando un torneo, clásico, justa, desafío extraordinario, homenaje o beneficio que esté autorizado por el Departamento de Recreación y Deportes, a menos que reciba una dispensa por parte de dicho organismo, la cual tendrá que ser por escrito.

ARTICULO 42 - IDENTIFICACION DE GALLOS EXTRANJEROS:

El Departamento de Recreación y Deportes, marcará todo gallo o pollo de pelea extranjero que se introduzca o importe a Puerto Rico, con un tatuaje debajo de una de sus alas que consistirá de las letras siguientes S.Y.Z. DISPONIENDOSE, que ningún criador de gallos de Puerto Rico usará el mismo tatuaje para identificar su crianza.

ARTICULO 43 - POLICIA SE ENCARGARA DE VELAR POR EL ORDEN EN LAS GALLERAS:

La Policía de Puerto Rico se encargará de valar por el orden en las galleras públicas de Puerto Rico y por el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento.

ARTICULO 44 - MULTA IMPUESTA:

Toda multa impuesta por el Juez de Valla en cumplimiento de lo que dispone este reglamento será enviada por éste al Departamento de Recreación y Deportes, acompañada de un informe detallado minucioso especificando las razones en que basó su decisión a más tardar dentro de los dos días laborables siguientes a la celebración de la pelea, a excepción de las postas confiscadas.

Toda persona que sea multada podrá apelar la imposición de la multa impuesta al Departamento de Recreación y Deportes, no más tarde de diez días contados a partir de la imposición de la misma.

ARTICULO 45 - PENALIDADES POR VIOLACION A ESTE REGLAMENTO:

Cualquier persona, natural o jurídica que violare las normas de este reglamento será sancionada por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes con una multa no menor de cincuenta ($50.00) dólares ni mayor de quinientos ($500.00) dólares y/o la suspensión de licencias a galleras, clubes o coliseos y a jueces por un término no mayor de un año, ni menor de un mes. DISPONIENDOSE, que cualquier sanción que contraviniere a este artículo, queda por éste derogada.

ARTICULO 46 - VIGENCIA:

En conformidad al Artículo 7-A de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, y en adición a los poderes y facultades transferidas al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, el Secretario tendrá los siguientes poderes y facultades: reglamentar, fomentar y supervisar todas las actividades de recreación y deportes públicas y privadas, profesionales y aficionadas que se celebren en Puerto Rico.

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

EDWIN RIVERO PAULO
SECRETARIO

APROBADO 12 de junio de 1984